Nos los sobredichos Rey don fernando y reyna doña ysabel Reynantes en uno con el primer don johan nuestro con doña ysabel primeresa de portogal y con las infantes doña johana y doña maria y doña catalina nuestros muy caros y muy amados hijos en castilla en leon en aragon en sicilia en toledo en valencia en galicia en mallorcas en sevilla en cerdeña en cordoua en corcega en murcia en jaen en los algarbes en algezira en gibraltar conde y conde y condesa de barcelona señores de biscaya y de molina duques de atenas y de neopatria condes de rosellon y de cerdania marqueses de oristan y de gociano confirmamos y aprouamos este preuillegio.

Don johan por la gracia de dios primer primogenito heredero de los reynos de castilla y de leon y de aragon de sicilia etc. Confirmo este preuillegio.

Doña ysabel primeresa de portogal ynfante de castilla y de aragon confirmo este preuillegio.

Don diego hurtado de mendoça arçobispo de sevilla confirma.

Don alfonso de fonseca arçobispo de santiago confirma.

Don alfonso de cardenas maestre de la orden de la cauallería de santiago confirma.

Don alfonso de la cauallería de calatrava de que el Rey y la Reyna son administradores confirma.

Don johan de estuñiga maestre de la orden de la cauallería de alcantara confirma.

Don aluaro de estuñiga prior de la orden de sant johan confirma.

Don luys de acuña obispo de burgos confirma.

Don frey alfonso de burgos obispo de palencia conde de primera capellan mayor de la Reyna confirma.

Don frey fernando de talauera obispo de auila confessor del Rey y de la Reyna confirma.

Don pero ximenes de pacheco obispo de coria confirma.

Don ynigo manrique obispo de cordoua confirma.

Don alfonso de valdivieso obispo de leon confirma.

Don johan arias obispo de oviedo confirma.

Don johan de medina obispo de astorga confirma.

Don johan arias obispo de segouia confirma.

Don johan de meneses obispo de cauaçon confirma.

Don fadrique de guzman obispo de mondoñedo confirma.

Don paula obispo de lugo confirma.

Don bernaldino de cauaçal obispo de badajoz confirma.

Don pedro fernandez de solis obispo de cadiz confirma.

Don pero gonçales de mendoça cardenal de españa arçobispo de la santa yglesia de toledo obispo de aguilera primado de las españas chanallier mayor de castilla primo del Rey y de la Reyna confirma.

El ynfante don enrrique de aragon primo del Rey y de la Reyna confirma.

Don alfonso de aragon duque de villahermosa sobrino del Rey confirma.

Don fadrique enrriques almirante mayor de castilla conde de modica confirma.

Don enrrique de guzman duque de medina conde de niebla confirma.

Don gaston de la cerda duque de medina celi conde de santa maria del puerto confirma.

Don ynigo lopez de mendoça duque del ynfantadgo marques de santillana conde del real confirma.

Don fadrique de toledo duque de alua conde de piedrahita confirma.

Don pedro manrique duque de nasar conde de treuiño confirma.

Don beltran de la cueua duque de albuquerque conde de ledesma confirma.

Don rodrigo ponçe de leon duque de cabo marques de cara conde de arcos confirma.

Don osorio marques de astorga confirma.

Don andres de cabrera marques de moya confirma.

Don gonçalo fernandez manrique marques de aguilar confirma.

Don rodrigo alfonso primentel conde de benaventa confirma.

Don diego fernandez de cordoua conde de cabra visconde de ysnixar señor de baena confirma.

Don bernaldino de mendoça conde de cartuña confirma.

Don bernaldino de quiñones conde de luna confirma.

Don diego lopez pacheco conde de santisteuan confirma.

Don johan manrique conde de castañeda confirma.

Don aluaro de estuñiga duque de bejar conde de bañares justicia mayor de la casa del Rey y de la Reyna confirma.

Don pero fernandez de velasco condestable de castilla conde de haro camarero mayor del Rey y de la Reyna confirma.

Don johan telles girón conde de uruena notario mayor de castilla confirma.

Don pedro enrriquez adelantado mayor del andaluzia y notario mayor della confirma.

Don sarmiento conde de salinas repostero mayor del Rey y de la Reyna confirma.

Don gutierre de cardenas comendador mayor de leon de la orden de santiago contador mayor del Rey y de la Reyna confirma.

Don johan chacon adelantado mayor del Reyno de murcia contador mayor confirma.

Rodrigo de villa [illegible] confirma.

Don johan telles girón conde de uruena notario mayor de castilla confirma.

Don pedro enrriquez adelantado mayor del andaluzia y notario mayor della confirma.

Don johan de ribera notario mayor del Reyno de toledo confirma.

Francisco de leon notario mayor del Reyno de leon confirma.

[illegible]

Enel nonbre de dios

Todo poderoso padre hijo spiritu santo tres personas y una esencia divina que biue y reyna por siempre sin fin. E de la bien aventurada virgen gloriosa nuestra señora santa maria su madre aquien nos tenemos por señora y prabogada en todos los nuestros fechos y a honra y seruicio suyo. E del bien aventurado apostol señor santiago luz y espejo de las españas patron y guiador de los reyes de castilla y de leon. E de todos los otros santos y santas de la corte celestial. Porque rasonable y conuenible cosa es a los reyes y principes de hacer gracias y merçedes a los sus subditos y naturales especialmente aquellos que bien y lealmente los sirue y aman su seruicio. Q el rey o principe que la tal merçed faze ha de catar y considerar en ello tres cosas. La primera que merçed es aquella que le demandan. La segunda quien es aquel que gela demanda. Y como gela merece o puede merecer si gela fiziere. La tercera que es el proyecto del año que por ello le puede venir. Por ende nos acatando y considerando todo aquesto queremos que sepan por esta nuestra carta de preuillegio todos los que agora son o seran de aqui adelante. Como nos don fernando y doña ysabel por la gracia de dios Rey y reyna de castilla de leon de aragon de sicilia de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar conde y condesa de barcelona señores de biscaya y de molina duques de atenas y de neopatria condes de rosellon y de cerdania marqueses de oristan y de gociano. Dimos una esperanza de asiento y capitulacion que nos mandamos asentar con los almydes y nuestra abencomixa. E bulmaçan el muleh. E una nuestra cedula firmada de nuestros nobres todo escripto en papel fecho en estas guisa.

Primera mente que nos otros, y el principe don johan nuestro muy caro y muy amado hijo e nuestros descendientes vos rescibiremos a vos otros e al dicho mayor el jacin e a vuestras mugeres e hijos e hijas e parientes e parientas e criados e criadas chicos e grandes por nuestros vasallos e subditos e naturales e sonos amparo e seguro e defendimiento real. E vos mandaremos dexar y dexaremos en vuestras casas e haziendas e bienes muebles e raizes agora e en todo tiempo para siempre jamas sin que vos sea fecho mal ni daño ni desaguisado alguno contra justicia. ni vos sera tomado cosa alguna de lo vuestro. antes seredes de nos y de nuestros generos fauorecidos e honrados e bien tratados e vuestros dichos oydores e vuestros mensajeros despachados como seruidores nuestros e que gozen de todos los capitulos contenidos en las capitulaciones del rey e de la ciudad de granada.

Yten es asentado que cumpliendo se las cosas suso dichas segund dichos e segund es contenido en el dicho asiento y capitulacion del dicho rey e de la dicha ciudad que nos otros. por lo que nos abeys seruido y esperamos que nos seruireys. fazemos merçed a vos los dichos almydes yucaf abencomixa e bulmaçan el muleh por juro de heredad para siempre jamas para vos otros e para vuestros hijos e nietos e bisnietos e herederos e subcesores e para quien vos otros quisierdes e por bien touierdes de las villas e logares de las tierras de alacrin e lanjaro e de sus fuerças e fortalezas que agora tiene e posee el dicho Rey muley baudili e de todo el termino que va desde la malaha a la mano ysquierda fasta partir con cherubin. E ansy mismo de la aldea e salinas de la malaha e de todos los pechos e derechos e otras rentas e diezmos e herencias y poblados e desoblados e otras cosas que tienen en las dichas villas e logares e salinas e termino para cada uno de vos otros la mitad de todo ello para que sea vuestro e de los dichos vuestros hijos e nietos e bisnietos e herederos e sucesores por juro de heredad para siempre jamas e para que podades gozar e gozedes cada uno de vos otros de la dicha mitad de las dichas rentas e diezmos e pechos e derechos e rentas e herencias de todo lo suso dicho e de la justicia de las dichas villas e logares de las dichas tierras de alacrin e lanjaro como seruiendo de todo ello como buenos vasallos e subditos nuestros agora e en todo tiempo para siempre jamas sin que ninguno vos pueda quitar de todo ello. Salvo que sea propio vuestro e que lo podades vender e enpeñar e fazer e desfazer de todo ello lo que quisierdes contrario que quando lo quisierdes vender o enpeñar en qualquier manera e camos nos primeramente requeridos. Sy lo quisieremos comprar para nos e sy no comprarlo quisieremos vos mandemos dar por ello lo que entrenos otros y vos otros fuere conuenido e si nos otros no lo quisieremos comprar vos lo dexemos vender a quien quisierdes e por bien touierdes. E ansy mismo vos fazemos merçed de la otra parte de la tierra del quepe.

Yten es asentado que fagamos merçed a vos los dichos almydes yucaf abencomixa e bulmaçan el muleh e de veynte mill castellanos que monten nueue quentos e setenta e tres mill maravedis los quales vos mandaremos pagar luego en el sevendo nos entregada el alhanbra de la dicha ciudad de granada.

Yten es asentado que ayamos de fazer e fagamos merçed a vos el dicho almydes yucaf abencomixa por juro de heredad para siempre jamas para el dicho abrahen abencomixa vuestro hijo de las rentas e pechos e derechos de todo el alcaria de pullana con el arlexo de xun para que sea suyo del dicho abrahen abencomixa e de sus hijos e nietos e bisnietos e de sus herederos e sucesores para siempre jamas. E asy mismo fagamos merçed por juro de heredad para siempre jamas a vos el dicho yucaf abencomixa para vuestro hijo mahomad abencomixa de la hacienda que dexo en granada y en el alacrin y en ferreyra y en poqueyra y en las otras alpuxarras abulhuerid abenmale para que sea todo suyo de los dichos abrahen abencomixa e mahomad abencomixa vuestros hijos segund dichos e lo puedan gozar e poseer por juro de heredad para siempre jamas para ellos e para sus hijos e nietos e bisnietos e herederos e sucesores e para que lo puedan vender e enpeñar e fazer e desfazer segund e por la forma e manera que se contiene en la merçed de vos los dichos yucaf abencomixa e bulmaçan el muleh.

Yten es asentado que ayamos de fazer e fagamos merçed a vos el dicho bulmaçan el muleh para vuestro hijo mahomad el muleh por juro de heredad para siempre jamas para el e para sus hijos e nietos e bisnietos e herederos e sucesores de todas las casas e tierras e huertas e molinos e tierras de la lengua del alcaria de aurora. E asy mismo fagamos merçed para vuestro hijo hamete el muleh por juro de heredad para siempre jamas para el e para sus hijos e nietos e bisnietos e herederos e sucesores de todas las tierras e huertas e casas e bhuares que mahomad benalhaje dexo en las tierras de alacrin e ferreyra e de poqueyra e

A.H.N. NOBLEZA
Frio. 111/4
© Archivos Estatales, mecd.es
ARCHIVOS ESTATALES

asi mesmo enla cibdat de granada. E enlas otras alquerias. E otrosy avemos de fazer e fazemos merced para vos el dicho bulcaçin el muleh por juro de heredat para siempre jamas de todos los heredamientos de ben çalhaje aben mole E de ben [illegible] que esta o estovo [illegible] E que si vos otros dello ovieremos dado alguna carta de merced a algunas personas queda sin merced. mandemos en otra parte a quien della oviesemos fecho merced de manera que quede todo ello libre mente para vos el dicho bulcaçin el muleh E para los dichos vuestros hijos para siempre jamas E para que lo tengades e poseades todo a saçion de vos E de los dichos vuestros hijos E nietos E bisnietos E herederos e subçesores por juro de heredat para siempre jamas E para que lo podades vender e enpeñar e fazer e desfazer por la via e forma que las otras mercedes aqui contenidas.

Item es asentado que nos avemos de fazer e fazemos merced al dicho maçan [illegible] del aldea de [illegible] E de vna haça e de vn molino que esta en la dicha aldea para que sea suyo e de sus hijos e nietos e bisnietos e herederos e subçesores por juro de heredat para siempre jamas E para que lo pueda tener e gozar e poseer E que lo pueda vender e enpeñar e fazer e desfazer por la via e forma que las otras mercedes suso dichas.

Item es asentado que si de algunas cosas de las mercedes suso dichas ovieremos fecho merced a algunas personas que las tales mercedes no valgan antes las revocamos e damos por ningunas [illegible] E que las dichas mercedes de los dichos alcaydes yuçaf aben comixa E abulcaçin el muleh sean firmes e valederas para agora e para siempre jamas syn enbargo e syn contradiçion alguna.

Item es asentado que vos guardaremos e mandaremos guardar todas las cosas e cada vna dellas que con el dicho Rey muley baaudili E con la dicha cibdat de granada estan asentadas E que cada e quando vos quisieredes pasar allende. que nos e otros agora o despues de agora en qual quier tiempo que vos quisieredes pasar vos mandemos fletar vna nao grande de genoveses syn la queredes al [illegible] que vos otros e vuestros hijos e nietos e de los que quisieredes pasar E syn que en la que en que pasedes vos otros e los de vuestras casas dineros e grandes e [illegible] parientes E criados e vuestros muger [illegible] E ropas e mercaderias e oro e plata e joyas E bestias e armas de vuestras personas e vuestros bienes [illegible] de la dicha nao. ni por el [illegible] ni por el [illegible] ni [illegible] llevando [illegible] Salvo que en todo ello ni otra cosa alguna non vos mandaremos llevar derechos. ni otra cosa alguna. [illegible] que vos mandaremos llevar seguros [illegible] vos mandaremos llevar [illegible] libre e franca mente. E que vos mandaremos [illegible] qualesquier puertos de los [illegible] del levante e del poniente [illegible] E guardados a qualesquier puertos de los [illegible] de alixandria o de la cibdat de tunez o oran. [illegible] todos los puertos [illegible] donde mas quisieredes desenbarcar E que si algunos que pasaredes non pudieredes vender algunos de vuestros bienes podades [illegible] E que lo que [illegible] vos lo [illegible] procuradores [illegible] de fazer esto merced sin enbargo alguno.

Item es asentado que todos los dichos vuestros bienes e de los dichos vuestros hijos sean libres e [illegible] de derechos [illegible] que fasta aqui los levan para agora e para siempre jamas.

Item es asentado que podades enbiar qualesquier partes de vuestros [illegible] quatro [illegible] francos [illegible] mantenimiento e proveymiento los quales sean francos [illegible] los puertos [illegible] los que [illegible] para el dicho vuestro mantenimiento e proveymiento E en las dichas cibdades e villas e lugares [illegible] los puertos non les sea llevado por ello derechos algunos.

Item es asentado que de todo lo suso dicho vos mandaremos dar e daremos el dia de la entrega de la dicha alhanbra e fuerças seguras dichos nuestras cartas de previllejos fuertes E firmes firmadas e selladas con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda e confirmado del dicho principe nuestro hijo E del reverendisimo Cardenal de España nuestro primo E de los maestres de las ordenes e prelados e arçobispos e obispos e grandes e duques e marqueses e condes e adelantados E notarios mayores de nuestros Reynos en forma. de todas las cosas aqui contenidas para que valan e sean firmes e valederas para agora e para siempre jamas segund en la manera que aqui se contiene E que a cada vno de vos otros mandaremos dar su carta de previllejo de lo que le pertenesçe segund dicho es. fecho en el nuestro Real de la vega de granada a veynte e cinco de novienbre de noventa e vn años.

El Rey e la Reyna

Por la presente es nuestra merced e voluntad que demas de las otras mercedes que por otra parte avemos fecho merced a vos los alcaydes yuçaf aben comixa E bulcaçin el muleh de vos fazer [illegible] de dalia [illegible] E otrosy es nuestra merced e voluntad de fazer merced a abrahen aben comixa hijo de vos el dicho yuçaf aben comixa [illegible] E prometemos vos e seguramos vos por la presente que cumpliremos las cosas que mandamos asentar con el Rey muley baaudili e con vos otros vos mandaremos dar nuestras cartas de previllejos de las dichas mercedes [illegible] e mana que las otras mercedes que por nos vos estan prometidas. de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello. fecha a veynte e cinco dias de novienbre de noventa e vn años. yo el Rey. yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna. fernando de çafra.

© Archivos Estatales, mecd.es

ARCHIVOS ESTATALES

Porende nos los sobredichos Rey don Fernando e Reyna doña Ysabel queriendo con-
plir e cumpliendo lo que assy mandamos a [illegible] contenido en la dicha nuestra car-
ta de asiento e capitulaçion de suso encorporada e lo contenido en la dicha nuestra çe-
dula de suso escripta por esta dicha nuestra carta de previllejo rodado o por su treslado signado de
escriuano publico confirmamos e loamos e aprouamos la dicha nuestra carta de asiento e capitulaçion se-
gund e en la manera que en ella es contenido e lo auemos por bueno e cierto firme e valedero para agora e
en todo tienpo para siempre jamas en todo e por todo segund e en la forma e manera que en ellas se contiene
e por esta dicha nuestra carta de previllejo rodado mandamos al principe don Juan nuestro muy caro e muy ama-
do hijo e a los ynfantes duques marqueses condes ricos omes perlados de nuestros Reynos e maestres de las
hordenes e priores comendadores e subcomendadores alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas
e a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra abdiençia e a los alcaldes e alguaziles de la nuestra casa e corte e chan-
çilleria e a todos los [illegible] çibdades villas e logares de los nuestros Reynos e señorios e a los nuestros capitanes ge-
nerales y otros nuestros capitanes y gente de armas de la mar e de la tierra e otras qualesquier personas nuestros
subditos e naturales de qualquier ley estado o condiçion que sean que guarden e fagan guardar a vos el dicho
abrahen [illegible] hijo del dicho [illegible] e a los dichos vuestros hijos e nietos e bisnietos e herede-
ros e subçesores todo lo contenido en la dicha nuestra carta de asiento e capitulaçion e en la dicha nuestra çedula
de suso encorporadas que por virtud dellas vos pertenesçe e pertenesçiere en qualquier manera en todo
e por todo segund e en la manera que en la dicha nuestra carta de asiento e capitulaçion se contiene e declara
e en la dicha nuestra çedula de suso encorporadas e que vos non vayan nin pasen nin consientan yr nin pasar contra
ello ni contra cosa alguna ni parte dello agora ni despues de agora en tienpo alguno para siempre jamas [illegible]
vos guarden e fagan guardar [illegible] las dichas merçedes e todas las cosas contenidas en la dicha nuestra carta
de asiento e capitulaçion e en la dicha nuestra çedula de suso encorporadas segund que por ellas a vos el dicho a-
brahen [illegible] e a los dichos vuestros hijos e nietos e bisnietos e herederos e subçesores pertenesçe en todo
e por todo segund e en la manera que de suso es contenido e declarado e mandamos e defendemos firmemente
que ni [illegible] ni alguno non sea osado de yr ni pasar contra cosa alguna de lo aqui contenido [illegible]
[illegible] que contra lo contenido en esta dicha nuestra carta de asiento e capitulaçion e çedula
de suso encorporadas pasare o consintiere yr o pasar que caya en la nuestra yra e de mas [illegible]
proçeder contra ellos [illegible]
asiento e capitulaçion e seguro e defendimiento puesto e dado por [illegible] Reyes e Reynas e señores naturales
e a mayor abundamiento seguramos e prometemos e juramos por nuestra fe e palabra Real que guarda-
remos e mandaremos guardar todo lo aqui contenido e cada cosa e parte dello agora e despues de agora
en todo tienpo para siempre jamas e que non yremos ni vernemos ni consentiremos yr ni venir ni pasar
contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello agora ni en tienpo alguno para siempre jamas. E mandamos
a los nuestros contadores mayores [illegible] en cosa alguna de la dicha merçed que vos
fazemos a vos el dicho abrahen [illegible] del dicho termino de las [illegible] en la dicha nuestra çedula
de suso encorporada contenido. E de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta de previllejo ro-
dado escripta en pergamino de cuero firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello de plomo pendiente
en filos de seda a colores. Dada en el nuestro Real de la Vega de [illegible]
[illegible] año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e un años. [illegible] dias del mes de

Num. 136

© Archivos Estatales, mecd.es